



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000164/2023.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R274/2023.

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información  
con número de folio **201181723000164**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 15 de mayo de 2023.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información presentada el 04 de abril del año en curso, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000164**, en el que el petionario requiere lo siguiente: **"En el informe de los 100 días del Gobernador Constitucional actual, informa la pavimentación de 898.27km de caminos rurales en todo el estado, beneficiando a 187 mil personas derivado de los Caminos Bienestar, por medio del presente solicito: \*Dependencia que ejecuto el programa o en su defecto ministró el recurso \*Si Caminos y Aeropistas de Oaxaca es el ente Estatal coordinador \*Si el programa fue ejecutado en esta administración \*Si fue ejecutado en la actual administración, solicito la información relacionada con la erogación del recurso \*Si fue ejecutado en la actual administración, solicito la información comprobatoria relevante \*Solicito saber cuál es el recurso ejercido por municipio en dicho programa\*Solicito saber si la Secretaría de Honestidad ha verificado dicha erogación o se le llegó a pedir opinión normativa en caso de existir proceso de contratación de por medio. \*Solicito saber si la Secretaría de Honestidad ha auditado dicho programa (en caso de ser de su competencia) por su atención y tiempo, gracias."** Y con:

#### FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones V, VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

#### CONSIDERANDO

**Primero.** – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000164**.

**Segundo.** - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81 y 99 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública dependiente de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

**Tercero.** – La Unidad de Transparencia, para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/396/2023, a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, a efecto que dieran contestación a los cuestionamientos solicitados.

**Cuarto.** –La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, a través de la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio SF/SPIP/DSIP/0850/2023; dio contestación bajo los siguientes términos, (se inserta la parte de interés):



"En primer término, cabe destacar que el artículo 2 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Oaxaca dispone que "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena". Asimismo, el artículo 6º, apartado A fracción I de la Constitución Federal, y el artículo 4 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que el derecho de acceso a la información es correlativo de las facultades y atribuciones de los sujetos obligados, ya que solo será materia de ella la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de estos.

También es preciso señalar que de acuerdo con el artículo 45 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Finanzas tiene a su cargo atribuciones para autorizar, programar, presupuestar, los proyectos de inversión pública del Estado, de manera previa a su ejecución.

Además, el artículo 2 fracción LVI de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que para efectos de esa ley, por proyectos de inversión pública, se debe entender al conjunto organizado de insumos, actividades, recursos y/u obras tendientes a aumentar la formación bruta de capital fijo o el incremento de capital humano en un tiempo y con unos recursos finitos. Asimismo, de acuerdo con el artículo 31 fracción III de la citada Ley, para la programación de los recursos destinados a proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán registrar cada proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de inversión Pública (BPIP) que integre la Secretaría de Finanzas, para lo cual se deberá presentar la evaluación costo- beneficio correspondiente.

En ese tenor, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública (SPIP), de acuerdo con el artículo 81 fracciones XIII y XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, se encuentra facultada para, entre otros asuntos, vigilar la administración del BPIP; y autorizar los PIP a ejecutarse en el ejercicio fiscal que corresponda, que cuenten con su respectiva solicitud de autorización de recursos. Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 82 fracción X del Reglamento Interno antes mencionado, la Dirección de Planeación Estatal (DPE) cuenta con facultades para administrar el BPIP; mientras que la Dirección de Programación de la Inversión Pública (DPIP), en términos del artículo 93 fracción VI del citado Reglamento Interno, está facultada para presentar para suscripción del Subsecretario de Planeación e Inversión Pública las autorizaciones de los PIP.

Por lo anterior, y con el fin de atender cada uno de los puntos de la solicitud, se procede como se detalla a continuación:

-Respecto del punto de la solicitud, en el que el particular requiere saber la «Dependencia que ejecutó el programa o en su defecto ministró el recurso», se indica que se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y digitales con los que cuenta la DPIP que contienen información del periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2022 a la fecha de la presentación de la solicitud, sin que se encontrara información que guarde relación con lo requerido por el particular, es decir, que no existe información de autorizaciones de proyectos de inversión pública a Caminos Bienestar (anteriormente Caminos y Aeropistas de Oaxaca), en su carácter de instancia ejecutora.

Cabe precisar que la búsqueda antes referida se efectuó de manera exhaustiva en las instalaciones del archivo de trámite de la Dirección de Programación de la Inversión Pública, ubicadas en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Avenida Gerardo Pandal Graf número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Edificio María Sabina, Planta Baja, Ala Uno, Primer Pasillo a la derecha, frente a la última oficina; específicamente en el Expediente denominado "Autorizaciones 2022" y "Autorizaciones 2023", los cuales se encontraron en la Gaveta Uno del Archivero Dos del citado Archivo de Trámite.

-En lo correspondiente a las partes de la solicitud, en las que el particular pide saber «Si el programa fue ejecutado en esta administración», «Si fue ejecutado en la actual administración, solicito la información relacionada con la erogación del recurso», «Si fue



*ejecutado en la actual administración, solicito la información comprobatoria relevante» y «Solicito saber cuál es el recurso ejercido por municipio en dicho programa», se informa que sin perjuicio de lo mencionado en el punto anterior, dicha información de acuerdo con el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada no se refiere a alguna de las facultades, competencias o funciones de las áreas administrativas de este sujeto obligado "Secretaría de Finanzas".*

*Esto, debido a que en términos del tercer párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.*

*Asimismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 2º de la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, "Caminos Bienestar", tendrá por objeto llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y mantenimiento de la Infraestructura de la Red de Caminos, Aeropistas y en su caso, servicios auxiliares y conexos a los mismos, que deriven de programas propios o convenidos con la Federación, Municipios o particulares. Por ende, se concluye que en caso de que hubiera ejecución de los trabajos por los que el particular pregunta, la información puede encontrarse en los archivos del sujeto obligado denominado "Caminos Bienestar".*

*-Sobre los extractos de la solicitud, en los que el ciudadano expresa «Solicito saber si la Secretaría de Honestidad ha verificado dicha erogación o se le llegó a pedir opinión normativa en caso de existir proceso de contratación de por medio» y «Solicito saber si la Secretaría de Honestidad ha auditado dicho programa», se informa que la atención de esas partes corresponde al sujeto obligado "Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública".*

**Quinto.** – De conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como del acuerdo al Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado, preceptos legales que se citan a continuación:

#### **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

*"Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."*

#### **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**

*"Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.*

*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

*(...)."*

**"Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**



Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

**Sexto.** - El área responsable observo los principios de congruencia y exhaustividad que establece el derecho fundamental de acceso a la información, así como el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017, el cual señala lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

### ACUERDA

**PRIMERO.** - Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 04 de abril del año en curso en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181723000164, en términos de los considerandos cuarto y sexto.

**SEGUNDO.** - Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000164**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**Atentamente.**

**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz".**

**Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y  
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**

**Víctor Hugo Santana-Ruiz.**

C.c.p. Expediente

Unidad de Transparencia  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca